

**LEY 3.040
VIOLENCIA FAMILIAR**

La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley:

Título I

La Atención Integral de la Violencia Familiar

Capítulo I

Principios Generales

Artículo 1º.- La presente ley tiene como objeto establecer el marco preventivo y el procedimiento judicial a seguir para la atención de situaciones de violencia familiar que se produzcan en la provincia.

Artículo 2º.- La provincia y los municipios concurrirán a la atención de la problemática de violencia familiar a través de la implementación de políticas sociales que den respuestas a la misma, en tanto se considera un problema social de extrema importancia.

Artículo 3º.- Los organismos públicos y privados y entidades de la comunidad intervendrán de manera coordinada e interdisciplinaria, actuando a través de una red social de contención, asistencia y prevención del fenómeno.

Artículo 4º.- Con el fin de lograr una instrumentación efectiva de las acciones técnico-profesionales que demande la aplicación de la presente ley, el Gobierno de Río Negro promoverá la constitución de equipos interdisciplinarios.

Capítulo II

De la implementación de la Política Social de Prevención y Protección a las Víctimas de Violencia Familiar

Artículo 5º.- Créase la Comisión Provincial para la Atención Integral de la Violencia Familiar, cuyo objeto será planificar y ejecutar la política social y protección a las víctimas de violencia familiar.

Artículo 6º.- La Comisión Provincial para la Atención Integral de la Violencia Familiar, dependerá de la Secretaría de Acción Social y estará integrada por representantes de los sectores públicos y de entidades no gubernamentales, dedicadas a la atención de la problemática.

Artículo 7º.- La Comisión Provincial para la Atención Integral de la Violencia Familiar, tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer los lineamientos generales en materia de violencia familiar para la implementación de la política social de prevención y protección, en el ámbito de la provincia.
- b) Coordinar acciones a nivel provincial con activa participación municipal, con el fin de optimizar los recursos humanos, materiales y financieros.
- c) Orientar y supervisar las actividades de las instituciones o grupos de trabajo que estén abocados a la atención de la problemática de violencia familiar, para que sus tareas se ajusten a los principios y modalidades establecidos por la presente ley; autorizar para su habilitación y funcionamiento y cancelar la autorización o prohibir su actividad, cuando no respeten las pautas de la presente ley.
- d) Organizar un Centro de Datos Provincial sobre la atención de situaciones de violencia familiar.
- e) Apoyar la organización de Centros de Atención Integral de la Violencia Familiar.

Artículo 8°.- Los Centros de Atención Integral de la Violencia Familiar serán unidades efectoras de acciones asistenciales y preventivo-promocionales. Funcionarán a nivel local o provincial, siendo su dependencia municipal, provincial, o bien como organismos no gubernamentales autorizados.

Artículo 9°.- Los Centros de Atención Integral de la Violencia Familiar actuarán a través de un equipo interdisciplinario, que cumplirá funciones de orientación, asesoramiento, abordaje psicoterapéutico, seguimiento social y contención psico-afectiva.

Capítulo III

Del Procedimiento Judicial

Artículo 10°.- Toda persona que sufiere daño psíquico o físico, maltrato o abuso por parte de algún integrante del grupo familiar ante el juez en lo Civil o el Juzgado de Paz más cercano a su lugar de residencia.

A los efectos de la presente ley, se considera como grupo familiar conviviente, a quienes tengan lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad o cohabiten bajo el mismo techo, sea en forma permanente o temporaria.

Artículo 11.- Cuando las víctimas fuesen menores, los hechos podrán ser denunciados por sus representantes legales o el Ministerio Pupilar, ante el órgano proteccional administrativo competente o en sede judicial. El menor o incapaz puede comunicar, por sí o por toda persona que haya tomado conocimiento en forma directa o indirecta de los hechos violentos, ante el organismo proteccional y el Ministerio Pupilar.

Artículo 12.- Cuando las víctimas estuvieren impedidas de hacer la

denuncia o fueren incapaces, ancianos o discapacitados y estuviese en riesgo su integridad física y/o psíquica, los hechos deberán ser denunciados por los servicios asistenciales, sociales, educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo agente público en razón de su labor, sin perjuicio de la representación legal que le cabe a la persona víctima de un hecho violento en el ámbito familiar.

En toda comisaría o subsecretaría de la provincia habrá personal capacitado para recepcionar, orientar en materia de violencia familiar.

Artículo 13.- Cuando la denuncia se hubiere efectuado ante un Juez de Paz, éste deberá recepcionarla elevando las actuaciones a la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minería de su jurisdicción para que desinsacule el Juzgado que intervendrá.

Cuando la gravedad del hecho así lo aconsejare, y hubiere situación de riesgo para la vida o la salud de las personas, el Juez de Paz interviniente podrá adoptar las medidas cautelares previstas en el artículo 23, con conocimiento al Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería que por turno corresponda.

Si en la denuncia se hubieren solicitado medidas cautelares y acreditando la urgencia de las mismas, el Juez de Paz interviniente podrá hacer lugar a las mismas, previa consulta oficiosa al Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería de turno.

Artículo 14.- La presentación de la denuncia podrá hacerse en forma verbal o escrita, con o sin patrocinio letrado. Para la sustanciación del proceso las partes deberán contar con asistencia letrada, la que podrá solicitarse al defensor oficial u organización intermedia que ofrezca sus servicios. En el escrito inicial y siguiente, la persona interesada podrá petitionar las medidas cautelares de urgencia anexas con el hecho mismo.

Artículo 15.- En las exposiciones, denuncias y presentaciones judiciales por razones de violencia familiar y a los efectos de que la víctima o quién las haya efectuado pueda acceder, a una copia, se hará entrega de la misma a simple solicitud.

Artículo 16.- A los efectos de la presente ley, se habilitará una planilla especial que tendrá carácter reservado y se utilizará como instrumento de exposición o registro de la situación de violencia familiar ante el juez Civil en turno.

Artículo 17.- Podrán hacer uso de la planilla especial, todos los organismos donde concurran las personas a solicitar ayuda, a raíz del padecimiento de un hecho de violencia familiar.

Artículo 18.- Los funcionarios policiales y los organismos o instituciones a las cuales acudan las personas víctimas de violencia familiar, tienen la obligación de informar sobre los recursos legales con que cuenta el denunciante y dejar registro pertinente sobre la situación expuesta.

Artículo 19.- El procedimiento será gratuito, sumarísimo y actuado. El juez fijará una audiencia de mediación que tomará, personalmente, dentro de las setenta y dos (72) horas de conocidos los hechos, sin perjuicio de la adopción previa de las medidas cautelares enunciadas en el artículo 22 de la presente.

Artículo 20.- El juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuada por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y las condiciones socio-económicas y ambientales de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos.

Artículo 21.- De las denuncias que se presenten se dará participación, si correspondiere, a los organismos que se ocupen específicamente de la atención de situaciones de violencia familiar. Estos tendrán a su cargo la coordinación y supervisión de las acciones conducentes a superar o evitar las conductas violentas y sus consecuencias. Para el mismo efecto el juez podrá convocar a los organismos públicos o entidades no gubernamentales autorizados, dedicados a la atención de dicha problemática.

Artículo 22.- En todos los casos en que el juez adopte medidas respecto de niños, adolescentes o discapacitados, deberá agotar todos los recursos para que éstos permanezcan en su hogar.

En este caso el juez puede adoptar disposiciones de control, designado a una persona para que supervise y apoye a la familia por un plazo determinado. Debe procurarse que las medidas a adoptar cuenten con la aceptación de los padres o guardadores e incluso de la propia víctima. En el caso de niños y adolescentes, se procurará que éstos cuenten con todas las garantías jurídicas para expresar por sí mismos la situación que padecen.

Artículo 23.- El juez podrá adoptar las siguientes medidas cautelares conexas con la situación denunciada, sin perjuicio de lo normado por la Ley provincial N° 2550, para el supuesto de que los hechos fuesen investigados en el ámbito penal:

- a) Ordenar la separación del grupo familiar conviviente, de aquella persona que el Juez considere conveniente, si halla que la continuación de la convivencia significa un riesgo para la integridad física o psíquica de alguno de sus integrantes.
- b) Con el objeto de evitar la repetición de actos de violencia, el juez podrá prohibir el acceso del denunciado, tanto al domicilio de quien fue la víctima de los hechos puestos en su conocimiento, como a su lugar de trabajo o estudio. Podrá igualmente prohibir que el denunciado realice actos molestos o perturbadores a alguno de los integrantes del grupo

conviviente.

- c) Decidir el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal, separando en tal caso de dicha vivienda al supuesto agresor.
- d) En caso de que la víctima fuera un niño, adolescente, anciano o persona discapacitada, se otorgará la guarda protectora provisoria a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuese necesaria para la seguridad psicofísica de los mencionados. Asimismo el juez tomará los recaudos necesarios para preservar la salud e integridad psicofísica de niños, adolescentes, ancianos o discapacitados.
- e) Decretar las medidas provisorias relativas a alimentos, tenencia y régimen de visitas que resulten procedentes o adecuadas a la circunstancias del caso y sin perjuicio del posterior tratamiento por la vía ordinaria.
- f) Establecer la duración de las medidas precedentes, luego del estudio y evaluación de los antecedentes de la causa.

Artículo 24.- Ante la comprobación de los hechos denunciados o del incumplimiento de las medidas adoptadas, el juez determinará la asistencia obligatoria del agresor y del grupo familiar a programas educativo-terapéuticos, por el tiempo necesario establecido según los dictámenes profesionales y sin perjuicio de disponer algunas o varias de las siguientes medidas del caso:

- a) Apercebimiento del acto cometido
- b) Realización de trabajos comunitarios durante los fines de semana, cuya duración se determinará conforme a la evolución de la anterior conducta del agresor o abusador, entre un mínimo de tres (3) meses y un máximo de dos (2) años, bajo la supervisión del Centro de Atención Integral, que formará periódicamente al juez interviniente sobre el cumplimiento de la medida.

Artículo 25.- Durante el transcurso de la causa y después de la misma, por el tiempo que se considere prudente, el juez deberá controlar el resultado de las medidas adoptadas, a través de la recepción de informes técnicos periódicos de los profesionales intervinientes en la causa. Asimismo, podrá disponer la comparecencia de las partes al juzgado, según las características de la situación, resguardando como medida prioritaria el bienestar psico-físico de la persona víctima.

Artículo 26.- Sin perjuicio de las medidas provisorias que el juez dicte en función de lo previsto en el artículo 23 de la presente ley, de resultar de los hechos investigados la comisión de un delito de acción pública, se remitirán las actuaciones a la Justicia Penal. Para los casos de delitos dependientes de instancia privada, se requerirá el expreso consentimiento

de la víctima o de su representante legal, en el caso de menores o incapaces.

Artículo 27.- Regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo a los principios de libre convicción y sana crítica.

Artículo 28.- Los antecedentes y documentación correspondientes a los procedimientos se mantendrán en reserva, salvo para las partes, letrados y expertos intervinientes. Las audiencias serán privadas.

Artículo 29.- Los tribunales actuantes llevarán estadísticas de los casos presentados, considerando las características socio-demográficas de las partes, naturaleza de los hechos y resultados de las medidas adoptadas.

Artículo 30.- Las actuaciones fundadas en la presente ley están exentas del pago del impuesto de justicia y sellado de actuación.

Artículo 31.- La presente ley es de aplicación obligatoria para todos los casos de la materia objeto de la presente.

Artículo 32.- En todo lo que no esté previsto en la presente ley, regirá en lo pertinente el Código Procesal Civil y Comercial y el Código Procesal Penal, vigentes para la Provincia de Río Negro.

Capítulo IV

Disposiciones Complementarias

Artículo 33.- Incorpórese como apartado k) del Inc. III del art.63 de la Ley 2430, el siguiente texto:

" k) Recepcionar las denuncias en materia de violencia familiar y adoptar las medidas cautelares urgentes, con conocimiento del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería en turno de su circunscripción judicial."

Artículo 34.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley, en lo referido a la creación de los Centros Locales de Atención Integral de la Violencia Familiar.

Artículo 35.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

**VIVIENDAS DEL INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE
LAS VIVIENDAS DESTINADAS A CENTROS DE ATENCION INTEGRAL
DE VIOLENCIA FAMILIAR**

La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), deberá atender las solicitudes de viviendas para el funcionamiento de los Centros de Atención Integral de Violencia Familiar, presentadas por los Consejos Locales y avaladas por el Consejo Provincial de la Mujer.

Artículo 2º.- El funcionamiento y equipamiento de los Centros de Atención Integral de Violencia Familiar será previsto vía reglamentaria de la ley N° 3040.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Sanción.- 23 de junio de 1998

Publicación B.O.- 16 de julio de 1998

**DECRETO 656/2002
CREACION DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PARA LA
ATENCION INTEGRAL A LA VIOLENCIA FAMILIAR**

VISTO

La sanción de la Ley provincial N° 3040 referida a la Atención Integral de la Violencia Familiar; y

CONSIDERANDO

Que la misma tiene como objeto establecer el marco preventivo y el procedimiento judicial a seguir, para la atención de situaciones de violencia familiar que se produzcan dentro del territorio provincial;

Que su capítulo II, establece la implementación de la política social de prevención y protección a las víctimas de violencia familiar en la Provincia de Río Negro, a través de la Comisión Provincial para la Atención Integral de la Violencia Familiar, llamada en adelante UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP), según lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución N° 1125/01 del Ministerio de Salud y Desarrollo Social;

Que dicha UEP tiene como principal función la de planificar y ejecutar la política social de prevención y protección integral de la violencia familiar en el ámbito provincial, dependiendo administrativamente de la Secretaría de Estado de Acción Social, tal como lo prevé el artículo 6º de la ley de referencia;

Que asimismo se contempla la implementación de los Centros de Atención Integral de la Violencia familiar, denominados en adelante UNIDADES

EJECUTORAS LOCALES (UEL), que serán unidades efectoras de acciones asistenciales y preventiva–promocionales, funcionando en distintas localidades de la provincia, siendo su dependencia municipal, provincial o bien como organismos no gubernamentales autorizados, conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 3040;

Que por lo tanto se hace necesario el funcionamiento de las mismas, con el fin de lograr una instrumentación efectiva de las acciones técnico–profesionales en la implementación de la Ley Provincial sobre Atención Integral a la Violencia Familiar;

Que estando pendiente la reglamentación integral de la ley de marras, se instruirá a la Unidad Ejecutora Provincial para que dentro de un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días, proceda a elaborar un proyecto de reglamentación, invitando a tales fines a representantes de los distintos Poderes del Estado para que aporten su visión especializada en el trabajo requerido;

Que el presente decreto se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 4, 5, 6, 8 y concordantes de la Ley N° 3040.

**Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECRETA:**

Artículo 1º.- Créase la Unidad Ejecutora Provincial para la Atención Integral a la Violencia Familiar, dependiente de la Secretaría de Estado de Acción Social, integrada por representantes gubernamentales con decisión política en la materia y con referentes técnicos de las distintas áreas de gobierno, dedicados a la atención de la problemática de atención a la violencia familiar.

Artículo 2º.- Dicha Unidad Ejecutora Provincial estará representada por los siguientes organismos públicos del Estado provincial y organismos no gubernamentales, a saber:

- a) Un (1) Coordinador Provincial de la Unidad Ejecutora designado por la Secretaría de Estado de Acción Social, dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro.
- b) Un (1) representante del Ministerio de Gobierno.
- c) Un (1) representante del Ministerio de Educación y Cultura.
- d) Un (1) representante de la Secretaría de Estado de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.
- e) Un (1) representante de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad – Centro de Atención a la Víctima de Delito.
- f) Un (1) representante de las Oficinas Tutelares dependientes de la

Policía de la Provincia de Río Negro.

- g) Un (1) representante del Consejo Provincial de la Mujer.
- h) Un (1) representante de entidades no gubernamentales dedicadas a la atención de la problemática.

Los integrantes de la misma serán designados por Resolución interna de cada uno de los organismos mencionados y tendrán una relación directa con su superior y con otros sectores dependientes de los mismos, involucrados en la temática. Asimismo, el representante de la entidad no gubernamental será elegido por las Unidades Ejecutoras Locales a propuesta y con la participación directa de las organizaciones no gubernamentales integrantes de las UEL.

Artículo 3º.- La Unidad Ejecutora Provincial tendrá las siguientes competencias y funciones:

- a) Elaborar un diagnóstico sobre los recursos humanos existentes en la provincia para la atención de la problemática y establecer los lineamientos generales en materia de violencia familiar para la implementación de la política social de prevención y protección.
- b) Coordinar acciones a nivel provincial, con activa participación municipal, a fin de optimizar los recursos humanos, materiales y financieros existentes.
- c) Orientar y supervisar las actividades de las instituciones o grupos de trabajo locales, que estén abocados a la atención de la problemática de violencia familiar, para que sus tareas se ajusten a los principios y modalidades establecidos en la Ley provincial N° 3040/96.
- d) Autorizar a las instituciones o grupos de trabajo locales, para su habilitación y funcionamiento, pudiendo cancelar la autorización o prohibir su actuación cuando no respeten las pautas de la presente ley.
- e) Organizar un Centro de Datos provincial sobre la atención de situaciones de violencia familiar.
- f) Gestionar la suscripción de convenios para la capacitación de recursos humanos adecuada a la planificación de las políticas diseñadas.
- g) Promover el desarrollo de investigaciones acerca de la problemática.

Artículo 4º.- Créanse las Unidades Ejecutoras Locales de Atención Integral a la Violencia Familiar, que serán de carácter asistencial y preventivo-promocional. Funcionarán en las distintas localidades de la provincia, siendo su dependencia municipal, provincial o bien como organismos no gubernamentales autorizados en tal sentido. Sus funciones son:

- a) Ejecutar las políticas de acción diseñadas por la Unidad Ejecutora

Provincial de Atención Integral a la Violencia Familiar.

- b) Implementar el modelo de intervención previsto, para la asistencia de las personas que atraviesen situaciones de violencia familiar.
- c) Consolidar la integración con las entidades no gubernamentales dedicadas a la temática, para un accionar conjunto.

Artículo 5°.- Otórguese un plazo de ciento ochenta (180) días a la Unidad de Ejecución Provincial, contado a partir de la publicación del presente decreto, a los efectos de que proceda a elaborar un proyecto de reglamentación integral de la Ley N° 3040/96 de Atención Integral a la Violencia familiar, el que deberá ser presentado para su estudio a las autoridades de la Secretaría de Estado de Acción Social. A los efectos de cumplimentar en tiempo y forma lo ordenado, se solicitará la colaboración de los distintos Poderes del Estado rionegrino, quienes designarán referentes de la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura provincial, del Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal, quienes aportarán sus conocimientos y experiencia, dándole al proyecto una visión más amplia y completa de la materia en cuestión.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud y Desarrollo Social.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Viedma, 17 de julio de 2002

Publicación B.O.- 25 de julio de 2002

<p style="text-align: center;">DECRETO 475/2003 RATIFICACION DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOBRE LA ATENCION INTEGRAL A LA VIOLENCIA FAMILIAR</p>
--

VISTO

El Expediente N° 28737-AL-03, por el cual se gestiona el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica suscrito entre el Poder Judicial y el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro sobre la Atención Integral a la Violencia Familiar; y

CONSIDERANDO

Que en el mismo las partes expresan la común voluntad de organizar, poner en marcha y ejecutar un programa de cooperación y asistencia técnica en el marco de la aplicación en los asuntos judicializables o judicializados de las leyes correspondientes a las siguientes materias:
a) violencia familiar (Ley 3040), b) menores con problemas sujetos a la ley

penal (Leyes 2748 y 3101), c) diagnóstico y tratamiento en el marco de la Ley de Protección Integral del Niño y trámites de guarda de menores sujetas a decisión jurisdiccional (Leyes 3097 y 3268);

Que ambas partes manifiestan la vocación mutua de avanzar en una adecuada provisión de medios de intervención y asistencia para la aplicación de dichas leyes y los programas de promoción definidos desde el Ministerio;

Que el Ministerio, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social y los Referentes Coordinadores Provinciales y Locales que a tal efecto ésta designe (los que se desempeñarán en el ámbito del Decreto 656/02, la Unidad Ejecutora Provincial y sus Unidades Ejecutoras Locales y las delegaciones locales de la Subsecretaría de Asistencia y Promoción Familiar), coordinarán con los juzgados de los fueros de Familia y Sucesiones e Instrucción de las cuatro circunscripciones judiciales, la modalidad de intervención en cada jurisdicción en cuanto a las materias mencionadas en el artículo 1° del presente Convenio;

Que el Consejo Provincial de Salud Pública en el marco de sus competencias y obligaciones emanadas de la Ley N° 2440 de Salud Mental se abocará a un trabajo común y conjunto con los juzgados de cada circunscripción judicial, designando para la problemática en particular un equipo técnico que se exprese en el contexto del espíritu y las pautas establecidas por el presente Convenio;

Que el Comité de seguimiento del presente Convenio, estará presidido por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, el Secretario de Estado de Acción Social e integrado por la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia y el Referente Coordinador Provincial. Asimismo, de considerarlo pertinente, se podrán reglamentar los aspectos operativos del presente Convenio;

Que los profesionales que al presente se desenvuelven como Consejeros de Familia de los juzgados de Familia y Sucesiones de Viedma, Cipolletti y San Carlos de Bariloche, articularán con cada uno de los Referentes Coordinadores Locales de referencia;

Que el presente se encuadra legalmente en las disposiciones, objetivos y finalidades enunciados en las leyes 2748, 3040, 3097, 3101 y 3268;

Que se ha tomado debida intervención a la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 85103.

**Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECRETA:**

Artículo 1°.- Ratifíquese, en todas sus partes, el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, suscrito entre el Poder Judicial y el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro sobre la Atención Integral a la Violencia Familiar.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Salud y Desarrollo Social.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

Viedma, 16 de mayo de 2003
Publicación B.O.- 26 de mayo de 2003

CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOBRE LA ATENCION INTEGRAL A LA VIOLENCIA FAMILIAR

En Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los catorce días del mes de abril del año dos mil tres, entre el PODER JUDICIAL de la provincia, representado por el presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Luis LUTZ, por una parte, en adelante "El Poder Judicial" y el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL de la provincia, representado por el Sr. Ministro de Salud y Desarrollo Social, Dr. Alejandro BETELU, el Sr. Secretario de Estado de Acción Social, Marcelo CASCON y el Sr. Secretario de Estado de Salud Dr. Alejandro MARENCO, en lo sucesivo "El Ministerio", por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes expresan la común voluntad de organizar, poner en marcha y ejecutar un Programa de Cooperación y Asistencia Técnica en el marco de la aplicación en los asuntos judicializables o judicializados de las leyes correspondientes a las siguientes materias:

- a) Violencia familiar – Ley 3040.
- b) Menores con problemas sujetos a la ley penal – Leyes 2748 y 3101.
- c) Diagnóstico y tratamiento en el marco de la Ley de Protección Integral del Niño, y trámites de guarda de menores sujetas a decisión jurisdiccional - Leyes 3097 y 3268. Ambas partes manifiestan la vocación mutua de avanzar en una adecuada provisión de medios de intervención y asistencia para la aplicación de dichas leyes y los programas de promoción y prevención definidos desde el Ministerio.

SEGUNDA: El Ministerio, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social (SEAS) y los Referentes Coordinadores Provinciales y Locales que a tal efecto ésta designe (los que se desempeñarán en el ámbito del Decreto 656/02, la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) y sus Unidades Ejecutoras Locales (UEL) y las delegaciones locales de la Subsecretaría de Promoción Familiar), coordinarán con los juzgados de los fueros de Familia y Sucesiones e Instrucción de las cuatro circunscripciones judiciales la modalidad de intervención en cada jurisdicción en cuanto a las materias

mencionadas en el artículo 1° del presente Convenio.

TERCERA: Asimismo, la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) creada según Decreto N° 656/02 para la Atención Integral a la Violencia Familiar y sus Unidades Ejecutoras Locales (UEL) de referencia, colaborarán con los juzgados de Paz en el abordaje de los asuntos de violencia familiar, en especial en la audiencia prevista en el artículo 9 de la Ley N° 3554.

CUARTA: El Consejo Provincial de Salud Pública, en el marco de sus competencias y obligaciones emanadas de la Ley N° 2440 de Salud Mental, se abocará a un trabajo común y conjunto con los juzgados de cada circunscripción judicial, designando para la problemática en particular un Equipo Técnico que se exprese en el contexto del espíritu y las pautas establecidas por el presente Convenio.

QUINTA: El magistrado interviniente en las causas comprendidas en los apartados a), b) y c) de la cláusula primera y cláusulas tercera y cuarta, formalizará el requerimiento de cooperación y asistencia técnica al respectivo Referente Coordinador Local a través del correspondiente oficio.

SEXTA: El Referente Coordinador Local tendrá a su exclusivo cargo, la recepción y tramitación de la documentación remitida por los organismos jurisdiccionales del Poder Judicial y el trámite interno de derivación y asignación de funciones técnicas o administrativas que así correspondieren, dentro de la Administración, como así también, la observancia de los plazos previstos en los artículos 398, 399 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro. El Secretario de Estado de Acción Social comunicará al Superior Tribunal de Justicia y a través suyo a los jueces de Familia y Sucesiones, de Instrucción y de Paz, la designación del respectivo Referente Coordinador Local.

SEPTIMA: Los equipos interdisciplinarios de la SEAS podrán consultar con los cuerpos técnicos auxiliares del Poder Judicial (el Cuerpo Médico Forense y el Departamento del Servicio Social), las modalidades y el contenido de sus pronunciamientos, cuando ello así fuere menester en función de la manda judicial asignada.

OCTAVA: El Comité de seguimiento del presente Convenio estará presidido por el Ministro de Salud y Desarrollo Social, el Secretario de Estado de Acción Social e integrado por la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia y el Referente Coordinador Provincial. Asimismo de considerarlo pertinente, se podrán reglamentar los aspectos operativos del presente Convenio.

NOVENA: Los magistrados de los fueros de Familia y Sucesiones e Instrucción y de Paz que intervengan, podrán requerir a las Unidades

Ejecutoras Locales, el cumplimiento de las medidas de prueba que sean menester y ordenar el contralor de la prevención, asistencia, terapia, seguimiento y control de la casuística familiar judicializada.

DECIMA: Los profesionales que al presente se desenvuelven como Consejeros de Familia de los juzgados de Familia y Sucesiones de Viedma, Cipolletti y San Carlos de Bariloche, articularán con cada uno de los Referentes Coordinadores Locales de referencia.

DECIMO PRIMERA: Ambas partes se comprometen como paso subsiguiente a la firma de éste, a promover la realización de encuentros de diagnóstico, puesta en común y elaboración de estrategias y metodologías de acción en cada una de las problemáticas abordadas por el presente Convenio a través de sus respectivos equipos de trabajo con magistrados y funcionarios.

DECIMO SEGUNDA: El presente Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica será ratificado por decreto del Poder Ejecutivo provincial y por acordada del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.

DECIMO TERCERA: El plazo del presente Convenio es de 2 (dos) años, a partir del 1 de mayo del año 2003, renovándose por nuevos períodos similares, de no ser denunciado por alguna de las partes, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de igual tenor y efecto.

DECRETO 909/2003 REGLAMENTACION DE LA LEY 3.040 DE VIOLENCIA FAMILIAR
--

VISTO

El expediente N° 028896-SAYPF-2003, del registro interno del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro;

Que mediante el mismo, se tramita la aprobación del decreto reglamentario de la Ley N° 3040, referida a la Atención Integral de la Violencia Familiar, dependiente de la Secretaría de Estado de Acción Social; y

CONSIDERANDO

Que el Estado Provincial, teniendo en cuenta las normas nacionales e internacionales vigentes con relación a la temática, tiene como objetivo establecer el marco preventivo y el procedimiento judicial a seguir, para la atención de situaciones de violencia familiar que se produzcan dentro del territorio provincial, contemplando las necesidades de desarrollo de cada familia, a efectos de posibilitarle un mejor desempeño de las funciones de formación, socialización y estructuración de cada persona como tal;

Que en el Capítulo II de la Ley N° 3040, se establece la implementación de la política social de prevención y protección a las víctimas de violencia familiar en la Provincia de Río Negro, a través de la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.), según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 656/02 del Poder Ejecutivo provincial, con el fin de brindar la protección necesaria para su pleno desarrollo;

Que dicha U.E.P. tiene como principal función, la de planificar y ejecutar la política social de prevención y protección integral de la violencia familiar en el ámbito provincial, dependiendo administrativamente de la Secretaría de Estado de Acción Social, tal como lo prevé el artículo 6° de la ley de referencia;

Que asimismo se contempla la implementación de los Centros de Atención Integral de la Violencia Familiar, denominados en adelante UNIDADES EJECUTORAS LOCALES (U.E.L.), que serán unidades ejecutoras efectoras de acciones asistenciales y preventiva-promocionales, funcionando en distintas localidades de la provincia, siendo su dependencia municipal, provincial o bien como organismos no gubernamentales autorizados, conforme lo establece el artículo 8° de la ley N° 3040;

Que, por lo tanto, se hace necesario el funcionamiento de las mismas, con el fin de lograr una instrumentación efectiva de las acciones técnico-profesionales en la implementación de la Ley Provincial sobre Atención Integral a la Violencia Familiar;

Que, en tal sentido, resulta necesario dar cumplimiento con la reglamentación integral de la ley de marras, invitándose para ello a los representantes de los distintos Poderes del Estado que han aportado sus conocimientos y experiencia, dándole al proyecto una visión más amplia y completa de la materia en cuestión, tal como se prevé en el artículo 5° del Decreto N° 656/02;

**Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECRETA:**

Artículo 1°.- La provincia, a través de los distintos organismos con competencia en la materia, municipios y representantes de entidades no gubernamentales dedicadas a la atención de la problemática de la violencia familiar, garantizarán la implementación de la política social de prevención y protección a las víctimas de la violencia familiar, de acuerdo a la planificación diseñada por la Unidad Ejecutora Provincial para la Atención Integral a la Violencia Familiar (U.E.P.) y su implementación, a través de las Unidades Ejecutoras Locales (U.E.L.) con las funciones y competencias establecidas en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 656/02.

Artículo 2°.- La Unidad Ejecutora Provincial para la Atención Integral a la Violencia Familiar (U.E.P.) será la encargada de coordinar acciones en el

ámbito provincial, con activa participación municipal, a fin de optimizar los recursos humanos, materiales y financieros existentes, como así también, orientar y supervisar las actividades de las instituciones o grupos de trabajo locales que estén abocados a la atención de la problemática de la violencia familiar.

Artículo 3°.- Con relación a la participación de los municipios y sus recursos humanos y referentes técnicos, se podrán celebrar convenios de cooperación y asistencia técnica, requiriendo para ello la colaboración de los profesionales del área de Acción Social y del Departamento Jurídico Municipal, para la asistencia de personas que sufren violencia familiar.

Artículo 4°.- Las Unidades Ejecutoras Locales (U.E.L.) que se conformen, serán las encargadas de implementar acciones asistenciales, preventivas y promocionales, funcionando en distintas localidades de la provincia, siendo su dependencia municipal, provincial o bien como organismos no gubernamentales autorizados. En tal sentido, las mismas estarán integradas por los representantes de los siguientes organismos gubernamentales: Ministerio de Gobierno; Ministerio de Educación y Cultura; Secretaría de Estado de Acción Social - Subsecretaría de Asistencia y Promoción Familiar; Secretaría de Estado de Salud; Oficinas Tutelares de la Policía de la Provincia de Río Negro y el Consejo Provincial de la Mujer.

Artículo 5°.- La modalidad de intervención de las Unidades Ejecutoras Locales (U.E.L.), podrá hacerse a través de equipos técnicos capacitados en las áreas de la psicología, asistencia social, educación, psicopedagogía, medicina y abogacía, pudiendo complementar dicha integración con grupos de ayuda mutua, quienes coordinarán sus acciones con aquéllos. Deberán establecer un horario diario de atención y disponer de un espacio físico adecuado para el desarrollo de su tarea. El equipo conformado deberá elevar a la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) la planificación anual del servicio y un informe trimestral sobre las actividades desarrolladas.

Artículo 6°.- Teniendo en cuenta las propias realidades locales, en cuanto a los recursos humanos disponibles en donde funcionarán las Unidades Ejecutoras Locales (U.E.L.), las mismas se integrarán con los recursos humanos técnicos existentes y que pertenezcan a las instituciones gubernamentales o no gubernamentales integrantes de la red interinstitucional de la localidad.

Artículo 7°.- Los referentes técnicos locales e integrantes de las Unidades Ejecutoras Locales tendrán una relación directa con el sector y/o sectores que representen a los mismos. En tal sentido, se dispondrá en la Resolución que lo/s designe, su adscripción y disponibilidad para la atención de la problemática de la violencia familiar en dicha unidad local.

Artículo 8°.- Los Magistrados del fuero de Familia que intervengan en las situaciones de violencia familiar podrán requerir a las Unidades Ejecutoras Locales de su jurisdicción el cumplimiento de las medidas de prueba que sean menester y ordenar el contralor de la prevención, asistencia, seguimiento y control de la casuística familiar judicializada.

Artículo 9°.- El Magistrado interviniente formalizará el requerimiento de cooperación y asistencia técnica a la respectiva Unidad Ejecutora Local, a través del correspondiente Oficio, que se cursará al coordinador o referente local de esta última, siendo su dependencia jerárquica la coordinación provincial.

Artículo 10°.- El coordinador referente de la Unidad Ejecutora Local tendrá a su exclusivo cargo la recepción y tramitación de la documentación remitida por los organismos jurisdiccionales del Poder Judicial y el trámite interno de derivación y asignación de funciones técnicas o administrativas que así correspondieren, dentro de la administración, como así también, la observancia de los plazos previstos en los artículos 398, 399 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro. El Coordinador provincial de la Unidad Ejecutora comunicará a los Jueces de Familia y Sucesiones y de Paz, respectivamente, la designación del respectivo referente o coordinador local.

Artículo 11.- Las Unidades Ejecutoras Locales (U.E.L.) de la jurisdicción correspondiente colaborarán con los Juzgados de Paz en las audiencias previstas en el artículo 9° de la Ley N° 3554, con relación a las situaciones de violencia familiar sometidas a la competencia de aquellos.

Artículo 12.- El representante de la entidad no gubernamental, integrante de la Unidad Ejecutora Provincial para la Atención Integral a la Violencia Familiar, deberá ser elegido por los referentes de las Unidades Ejecutoras Locales, con la participación directa de las organizaciones no gubernamentales integrantes de las U.E.L.

Artículo 13.- Se dispondrá de una vivienda en los preexistentes y nuevos planes habitacionales de la provincia de Río Negro, según lo establecido en la Ley N° 3205/98, destinada como "casa refugio", para albergar a las personas que sufren violencia, por un período mínimo de cinco (5) días, pudiendo prorrogarse por otro plazo igual cuando a criterio del equipo técnico de atención de la Unidad Ejecutora Local, así se lo establezca. Asimismo, se establecerá un régimen interno de funcionamiento que será elaborado por el Consejo Provincial de la Mujer.

Artículo 14.- FORMULARIO. Todo denunciante o víctima de violencia conyugal o maltrato infantil, deberá completar la planilla especial que como anexo se adjunta al presente, siendo el instrumento necesario ante los órganos u organismos de recepción para el registro de las situaciones

sobre violencia familiar.

Artículo 15.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud y Desarrollo Social.

Artículo 16.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Sanción.- 13 de agosto de 2003

ANEXO I.-

A) PLANILLA ESPECIAL DE PRESENTACIÓN DE SITUACIONES DE MALTRATO INFANTIL -PROVINCIA DE RIO NEGRO*art.16 Ley Nº 3040

1- DATOS DEL NIÑO/A, ADOLESCENTE MALTRATADO

Nombre y apellido de la víctima:

Lugar y fecha de nacimiento:

DNI:

Domicilio:

Localidad:

Obra social:

Médico de cabecera o Centro de Salud en que se atiende habitualmente:

2- INSTITUCIÓN QUE DERIVA

Nombre de la institución:

Domicilio:

Teléfono:

Profesional referente:

3- SITUACIÓN DE MALTRATO

3.1- Describa con sus palabras el tipo de maltrato, la cronología y cronicidad del hecho.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.2- Datos del agresor:

Nombre y apellido:

Parentesco con el niño:

Convive con el niño: SI NO
Si no convive con el niño consignar:
Dirección : Localidad:
Antecedentes de maltrato: SI NO
Si contestó SI, Sabe dónde se radicó la denuncia? Cuándo?

3.3- Existen otras víctimas de maltrato (niños o adultos) en la familia?
SI NO
¿Quiénes?

3.4- Factores desencadenantes o que potencien el maltrato:

3.5- Acompaña informe: SI NO

3.6- Denuncia ante:

Si hubo intervención judicial, detallar ante qué Juzgado:
Oficio del Juzgado interviniente: N°.-
Qué medidas se solicitaron?

4- DATOS ESCOLARES DE LA VÍCTIMA

Nombre del establecimiento escolar:
Dirección: Localidad: Teléfono:
Nombre del maestro/a o del Director/a:
Grado/Año: Turno:

5- DATOS DEL GRUPO CONVIVIENTE

Nombre y Apellido	Parentesco	Edad	Escolaridad*
	Padre		
	Madre		
	Hijo/a		

*Escolaridad: Si el dato es sobre los niños del grupo, consignar el grado que cursa. Si el dato se refiere a adultos, consignar el nivel de escolaridad alcanzado.

5.1- Estado civil de la pareja:

6- VIVIENDA

Descripción: casa: departamento: otro:
Tipo de posesión: propia: alquilada: prestada:

Estado de conservación: muy bueno: bueno: malo:
 Servicios con que cuenta:
 Número de habitaciones:
 Cantidad de personas por habitación:
 ¿Con quién duerme el niño/víctima de maltrato?

7- SITUACION LABORAL DEL GRUPO CONVIVIENTE

Nombre y Apellido	Ocupación	Domicilio laboral	Tipo de Relación laboral*	Antigüedad

*Planta permanente –Contrato– Subsidio- Por cuenta propia

8- ANTECEDENTES DE LOS PADRES O CONVIVIENTES DE LA VICTIMA

8.1- Antecedentes de violencia familiar:
 Sufrieron algún tipo de maltrato en la niñez? Consignar tipo de maltrato
 Padre/ Padrasto:
 Madre/ Madrastra:

8.2- Antecedentes de enfermedades: Consignar Sí o No
 Enfermedad de transmisión sexual:
 Psiquiátricos:
 Alcoholismo:
 Consumo de drogas:

8.3- Integración social de la familia:
 Se observan conductas de aislamiento social?

9- INTERVENCIÓN

Institución a la que se derivó a la víctima luego de la denuncia:
 Nombre de la institución:
 Dirección: Localidad: Teléfono:
 Profesional referente:
 Horario de atención:

9.1- Resumen de lo actuado:

9.2- Objetivos de tratamiento de la primera etapa

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9.3- Evaluación de gravedad y riesgo (Alto/ moderado/ bajo)

.....
.....
.....

9.4- Informes de seguimiento (Pautar fechas de informes, reuniones para supervisar el caso de manera interdisciplinaria, etc.)

.....
.....
.....
.....

// : Firma y aclaración del responsable:

B) PLANILLA ESPECIAL DE PRESENTACIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA CONYUGAL-PROVINCIA DE RIO NEGRO*art.16 Ley Nº 3040

1- DATOS DE LA PERSONA QUE SUFRE VIOLENCIA CONYUGAL

Nombre y apellido de la víctima:
Sexo:
Lugar y fecha de nacimiento:
DNI:
Domicilio: Localidad:
Obra social:
Médico de cabecera o Centro de Salud en que se atiende habitualmente:

2- INSTITUCIÓN QUE DERIVA

Nombre de la institución:
Dirección: Localidad: Teléfono:
Profesional referente:

3- SITUACIÓN DE MALTRATO

3.1- Describa con sus palabras el tipo de maltrato, la cronología y cronicidad del hecho.

.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....

Dónde ocurrió el hecho?

Quién/es estaban con Ud. cuando se produjo la situación violenta?

Hubo violencia en los embarazos?

3.2- Datos del victimario:

Nombre y apellido:

Parentesco con la víctima:

Convive con la víctima: SI NO

Si no convive con la víctima consignar:

Dirección : Localidad:

Antecedentes de maltrato: SI NO

Si contestó SI, sabe dónde se radicó la denuncia? Cuándo?

3.3- Existen otras víctimas de maltrato (niños o adultos) en la familia?

SI NO

¿Quiénes?

3.4- Factores desencadenantes o que potencien el maltrato:

3.5- Acompaña informe: SI NO

3.6- Denuncia ante:

Si hubo intervención judicial, detallar ante qué Juzgado:

Oficio del Juzgado interviniente: N°.-

¿Qué medidas se solicitaron?

4- DATOS DEL GRUPO CONVIVIENTE

Nombre y Apellido	Parentesco	Edad	Escolaridad*
	Padre		
	Madre		
	Hijo/a		

*Escolaridad: Si el dato es sobre los niños del grupo, consignar el grado

que cursa. Si el dato se refiere a adultos, consignar el nivel de escolaridad alcanzado.

4.1- Estado civil de la pareja:

Años de convivencia:

Hubo matrimonio anterior?

Existió violencia?

4.2- Lugar de residencia y teléfonos de familiares o vecinos a quién acudir en caso de urgencia:

5- VIVIENDA

Descripción: casa:

departamento:

otro:

Tipo de posesión: propia:

alquilada:

prestada:

Estado de conservación: muy bueno:

bueno:

malo:

Servicios con que cuenta:

Número de habitaciones:

Cantidad de personas por habitación:

6- SITUACION LABORAL DEL GRUPO CONVIVIENTE

Nombre y Apellido	Ocupación	Domicilio laboral	Tipo de Relación laboral*	Antigüedad

*Planta permanente- Contrato- Subsidio- Por cuenta propia

7- ANTECEDENTES DE LA PAREJA

7.1- Antecedentes de violencia familiar:

Sufrieron algún tipo de maltrato en la niñez? Consignar tipo de maltrato

7.2- Antecedentes de enfermedades: Consignar Sí o No

	Víctima	Victimario
Enfermedad de transmisión sexual		
Consumo de drogas		
Psiquiátricos		
Alcoholismo		
Otros		

7.3- Integración social de la familia:

Se observan conductas de aislamiento social?

8- INTERVENCIÓN

Institución a la que se derivó a la víctima luego de la denuncia:

Nombre de la institución:

Dirección: Tel:

Localidad:

Profesional referente:

Horario de atención:

8.1- Resumen de lo actuado:

.....
.....
.....
.....

8.2- Objetivos de tratamiento de la primera etapa

.....
.....
.....
.....
.....

8.3- Evaluación de gravedad y riesgo (Alto /moderado/ bajo)

.....
.....
.....

8.4- Informes de seguimiento (Pautar fechas de informes, reuniones para supervisar el caso de manera interdisciplinaria, etc.)

.....
.....
.....
.....

// : Firma y aclaración del responsable: